

- Ser de una sola pieza, sin soldura.
- Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m² en zinc.
- Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5
- Tener las cajas de bornas y fusibles totalmente protegidas.

6. Alturas.

Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 o 6 m. de altura.

7. Alumbrado integrado en edificios.

Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8. Tomas de tierra.

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9. Tendido.

Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10. Cables.

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de nopro. En el caso de iluminación integrada, podrá ser cubierta de P.V.C., previendo siempre que la bajada del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 m.

11. Armarios de distribución de alumbrado.

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12. Proyecto.

Todos los Proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13. Suministro de Energía Eléctrica.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Iberduero, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos realizados al efecto y, en todo caso, en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 Kw., la Propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

La distribución en baja tensión se efectuará mediante cable subterráneo; sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el tendido aéreo, teniendo éste carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento determine que deba pasar a subterráneo, siendo a cargo del propietario las obras a realizar para llevar a efecto el cambio de tendido.

En cualquier caso deberán cumplimentarse los siguientes Reglamentos:

- El Reglamento Técnico de líneas aéreas de Alta Tensión (Decreto 3.151/1968 de 28 de Noviembre).
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación (Decreto 3.275/1982 de 12 de Noviembre).
- Sus Instrucciones Técnicas Reglamentarias (Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1984).
- Reglamento de Baja Tensión.

Art. 39. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de la red telefónica. El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

Art. 40. Criterios de diseño sobre plantaciones. El tratamiento de los espacios libres se llevará a efecto dependiendo de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público.

Se deberán plantear especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

Art. 41. Criterios sobre recogida de basuras. Se estudiará obligatoriamente el sistema comunal de recogida de basuras.

Si éstas se recogen provisionalmente en recintos dentro de las edificaciones, deberán estudiarse el aparcamiento del autocamión para el momento de la recogida sin que sobrepase la distancia de 70 m.

En caso de adaptarse la solución de contenedores fijos en el exterior, éstos deberán estar colocados de manera que no sobrepasen la distancia de 75 m. desde el portal de las edificaciones y que permitan el acceso y volcado automático a los camiones de recogida.

Deberán estudiarse los circuitos de los camiones de recogida de manera que no existan con los aparcamientos de superficie completos giros y retornos dificultosos.

Art. 42. Desarrollo y normalización de los elementos constructivos y de los criterios de calidad y diseño en las obras de urbanización.

El Ayuntamiento queda facultado para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y con respecto a los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultado asimismo para redactar los modelos normalizados oficiales del Municipio para distintos elementos de las redes de servicios, como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo de canalizaciones, etc...

Art. 43. Disposiciones de acomodación a la urbanización preexistente. Cuando las preexistencias de redes de instalaciones urbanas no permitan cumplir en todos sus aspectos las condiciones mínimas de calidad y diseño desarrolladas en los artículos precedentes, se presentará justificación detallada de sus causas y se solucionarán los posibles conflictos con soluciones técnicas apropiadas sin rebajar los niveles de calidad indicados en el articulado anterior.

TITULO III: ORDENANZAS ESPECIFICAS

CAPITULO I. SUELO URBANO.

Sección 1.ª Casco antiguo

Art. 1. Definición de la zona. Abarca esta zona el área central del actual casco urbano, correspondiente al núcleo antiguo del Municipio.

Art. 2. Condiciones del volumen. Alineaciones. Con carácter general, los edificios deberán construirse siguiendo la alineación oficial de la calle, sin retranqueos respecto a la misma. El fondo máximo edificable será el determinado en los planos de Ordenación con la condición de dejar un espacio libre de fondo igual a la mitad de la profundidad del patio de manzana, en aquellos casos en que así esté previsto, libre de toda edificación.

En aquellos casos de rehabilitación de viviendas se podrá respetar el fondo actual de la edificación, aunque no coincida con el previsto en estas Normas.

Dicho espacio libre podrá ser ocupado en Planta Baja por edificaciones complementarias, distintas al uso de vivienda, ejecutadas con cubierta plana accesible que garantice su buen mantenimiento, limpieza e higiene, prohibiéndose sobre la misma cualquier elemento cobertizo o acumulación de materiales.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de Planta Baja y dos pisos. La altura de la P. baja será de 4 m., a excepción de las de las calles González Gallarza y Soldevilla Carnicerías, así como en su prolongación denominada Camino de Navarrete, en las que serán de 4,70 m. El solar sito en la Plaza de España delimitado en el plano de Ordenación n.º 9, con porche en planta baja, será asimismo de 4,70 m. dicha planta baja.

Art. 3. Condiciones de uso. Vivienda: Se admite el uso de vivienda en las categorías A, B y C.

Oficinas: Se admite el uso de oficinas en las categorías A y B.

Público: Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria: Se admite en categoría 1.ª

Almacén: Se admite en categoría 1.ª

Garaje: Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

Art. 4. Condiciones de estética y protección. Todas las edificaciones que se construyan en esta zona no desentonarán del ambiente. A estos efectos, se prohibirá el empleo de materiales y colores que entren en conflicto con los dominantes de la zona, así como se tendrá en cuenta en la composición de fachadas la escala general, decoración y proporción de huecos, de acuerdo con las edificaciones de carácter existentes y en especial de las contiguas. No se admitirán saltos en la continuidad de los forjados de las edificaciones colindantes superiores al medio metro. Las cubiertas serán inclinadas de teja tipo árabe.